

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las 9 de la noche de ayer me dice lo que sigue:

«Ministro Gobernacion Gobernadores de todas las provincias.

A las cinco de la tarde han verificado su entrada en esta Corte S. M. el Rey y su Augusta hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias, dirigiéndose inmediatamente a la Real Basílica de Atocha donde se ha cantado un solemne Te-Deum.

No obstante haberse anticipado la llegada del Monarca más de una hora y a pesar de lo desapacible de la tarde, el pueblo entero ha acudido a manifestarle sus sentimientos de adhesion con el más vivo entusiasmo.

En la estacion aguardaban a los Augustos viajeros, El Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros, Autoridades civiles y militares, altos funcionarios y una numerosa y distinguida concurrencia que no cesó de victorear a S. M. y S. A. R. desde la llegada del tren.

Las calles que S. M. y S. A. R. han atravesado hasta el régio Alcázar estaban adornadas de colgaduras y un numeroso público se apiñaba en ellas y en los balcones de las casas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 6 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 4.

SECCION DE FOMENTO.

Conforme a lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Julio del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 17 del mismo mes, los Ayuntamientos se hallan en el deber de abonar a los Profesores de Instrucción primaria todo lo que les corresponda por haberes personales, material y retribuciones; en la inteligencia de que los que no lo hayan verificado a los diez días de vencido el trimestre, serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna puedan estos alzarse ni suspenderse.

En su virtud, prevengo a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que antes del citado día, remitan a la Sección de Fomento los justificantes que acrediten haber satisfecho dichas obligaciones, teniendo presente que el día 11 del presente mes, expediré los apremios que ordena la Real orden citada.

En los trimestres anteriores se ha dado el caso de que algunos Alcaldes se han negado a poner el cumplimiento a las órdenes de apremio expedidas por mí, fundándose en que ya tenían remitidos los justificantes, llegando estos a la Sección de Fomento algunos días despues de expedido el apremio, pero con una fecha muy atrasada. Dispuesto a no tolerar abusos de esta naturaleza, los Sres. Alcaldes tendrán presente que son más que suficientes los diez días que concede la Real orden arriba mencionada, para que los documentos de que se trata, lleguen desde cualquier pueblo de la provincia, a la Sección de Fomento, y por consiguiente no admitiré reclamacion alguna sobre el particular, y pasaré el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que procedan a lo que haya lugar contra los que se nieguen a poner el cumplimiento en las órdenes de apremio que expida por más que aleguen que ya tienen remitidos los justificantes.

Los comisionados de apremio solo permanecerán en los pueblos diez días despues de la presentacion de la orden de apremio, y pasado dicho término, un Delegado de mi autoridad investido de las facultades que comprende mi circular de 28 de Abril de 1876, pasará a hacer efectivos los descubiertos.

Los Profesores de ambos sexos, darán los justificantes de que se trata, con sujecion a los modelos que les está mandado, con objeto de conocer de una manera clara y explícita a que época corresponde la cantidad que recibe, por que concepto y cuanto se le resulta adeudando. El Profesor que no de el justificante en la forma expresada, queda desde luego incurso en la multa de una peseta que hará en efectiva en el papel correspondiente, quedando desde luego autorizados los Alcaldes para exigirla.

Guadalajara 3 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Constituida esta Comision en 28 del próximo pasado Marzo, con arreglo a la Ley de 16 de Diciembre último, reformando la Municipal y Provincial de 20 de Agosto de 1870, cumple con el grato deber de dirigirse a los Municipios todos de la provincia, por medio de la presente circular, ofreciéndoles su más decidida cooperacion y constante apoyo para todo aquello que por objeto tenga el fomento y progreso de los intereses morales y materiales de los pueblos, y alcance al alivio de sus necesidades.

Al expresar la Comision con la franqueza y espontaneidad que la caracteriza el deseo que la anima, cuenta con que los Ayuntamientos por su parte secundarán con noble patriotismo las aspiraciones de la Comision, cimentando una ordenada y fecunda administracion, basada en los principios de la moralidad y de la justicia, que establezca la unidad de miras para el acrecentamiento del patrimonio procomunal, y lleve el bienestar y el consuelo al seno de la familia y hasta de la más humilde aldea.

Guadalajara 2 de Abril de 1877. — El Vicepresidente, Roman Atienza. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

No habiendo sido admisibles por exceder del tipo oficial, las proposiciones presentadas por los licitadores, al cuñ rosa y tierra para colchones, necesario en los Establecimientos de beneficencia de esta capital; la Comision permanente ha dispuesto se celebre un segundo remate ante la misma, para la adquisicion de dicho género, el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana, con sujecion a los pliegos de condiciones que sirvieron para la primera, precio límite de la Comision y modelo de proposicion publicado en el *Boletín oficial* núm. 35, correspondiente al Miércoles 21 de Marzo último.

Guadalajara 3 de Abril de 1877. — El Vicepresidente, Roman Atienza. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del señor Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, verificándolo en la forma siguiente:

Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	60
Idem de vino de 50 centilitros..	»	14
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	»	67
Idem de paja de 6 kilogramos.	»	18
Litro de aceite.....	1	16
Kilogramo de carbon.....	»	10
Idem de leña.....	»	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1877.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra.—P. I.—El Oficial 1.º de A. M., Rufino de Esparra.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Peset. Cen.

Racion de pan de 70 decágramos.....	»	22
-------------------------------------	---	----

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

APÉNDICES A LOS AMILLARAMIENTOS.

La generalidad de los Sres. Alcaldes vienen anunciando en el *Boletin oficial* la *rectificacion* del amillaramiento de la riqueza, y alguno consulta á la Administracion si es la Junta pericial, ó la formada para entender en los trabajos de la *rectificacion* de los amillaramientos acordada por el Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre último, la que debe redactar los apéndices pedidos por orden de esta Jefatura económica, inserta en los *Boletines oficiales* de los dias 23 y 26 de este mes; con el fin de que se proceda con la unidad debida, estoy en el caso de aclarar:

1.º Que no es la *rectificacion* de los amillaramientos lo que se pide por la orden inserta en los *Boletines oficiales*, si no la *formacion* del apéndice en que se comprendan las alteraciones que en alta ó en baja haya sufrido la propiedad individual desde el anterior al actual apéndice: por lo tanto, lo que deben pedir los señores Alcaldes, es la *presentacion* de relaciones del alta ó baja que haya sufrido la propiedad para el objeto indicado de la *formacion* del apéndice, y

2.º Que *son* las Juntas periciales que vienen funcionando en el actual *vienio* las que deben formar los apéndices, y que las que últimamente se han constituido, serán las que entenderán en su dia en la *rectificacion* de los amillaramientos dispuesta por el recordado Reglamento.

Lo que se anuncia en el *Boletin* para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Guadalajara 31 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCADAS.

Sellos falsos.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 1.º del actual, publica el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En la provincia de Barcelona se han ocupado sellos falsos de pólizas de seguro de los sellos 8.º y 11, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra de 5 céntimos, todos ellos de las emisiones que están en circulacion, habiéndose además entregado á los Tribunales los presuntos autores del delito.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos, son, segun la opinion de los grabadores de la Fábrica del ramo, las siguientes:

El sello de guerra de 5 céntimos es más pequeño, pequeño de alto y ancho; toda la letra que tiene el mismo sello adolece tambien del defecto de ser mas pequeña; la frente del retrato de S. M. es más corta, y carece tambien de las medias tintas que forman la parte saliente del pómulo, marcándose en los falsos con una raya gruesa que desentona visiblemente.

El sello de recibos y cuentas se diferencia de los legítimos en que el espacio que media entre el laurel y el carton del escudo en el lado derecho es mayor ó más ancho en los falsos. La distancia que media entre las dos abrazaderas de los laureles al pié ó fin del carton del escudo es infinitamente más grande en el falso, y carece del rayado que tienen los legítimos en el fondo. Los contornos superiores del carton del escudo que se ciñen á la Corona tienen

dos rayas en el falso, al paso que los legítimos tienen una solamente.

La póliza del sello 11 se diferencia de las legítimas en que es reportada la piedra, la orla del lado derecho de la parte superior tiene tres circuitos, que en la falsa están cortados ó interrumpidos todos tres por la parte de abajo; la balanza de la figura que representa la Justicia carece en la póliza falsa del remate ó punto que en la misma tienen las legítimas por la parte inmediata á la orla izquierda.

La póliza del sello 8.º se diferencia en que es la falsa más corta de altura; el espacio del fondo que media entre los extremos de las cabezas de ámbas figuras á la orla es notablemente más pequeño; en la póliza falsa carece tambien del remate ó punta en la balanza y en igual sitio que en la póliza 11; en el escudo que existe en el centro de ámbas figuras, el cuartel del castillo del lado derecho, cuyo fondo está rayado en el falso, se nota una raya gruesa debajo del castillo, y al lado de esta raya un claro, ámbos defectos no los tienen los legítimos; tanto esta póliza como la del sello 11, á ámbas se les nota la falta de limpieza en todos sus contornos y detalles muy marcadamente en los escudos, y los cuarteles aparecen muy cortos.

El color de la tinta de la póliza 8.º es de distinto tono, siendo bastante más viva en la falsa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Director, José Rivero.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, á la vez prevengo á los Sres. Alcaldes giren visita de inspeccion en los Estancos de sus respectivas localidades, á fin de evitar circulen sellos ilegítimos, para lo cual adoptarán la medida que estimen conducente.

Guadalajara 3 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCADAS.

CÉDULAS PERSONALES.

Urgente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, y que á pesar de lo prevenido en mis circulares insertas en los *Boletines oficiales* núm 8. 2, 4 y 35, correspondientes á los dias 27 de Enero, 23 de Febrero y 21 de Marzo últimos, no han remitido á esta Administracion dentro de los plazos que al efecto se le señalaban la relacion que determina el art. 42 de la instruccion de 18 de Agosto del año próximo pasado de las personas que obligadas por el art. 1.º de la propia instruccion á proveerse de su correspondiente cédula personal, no lo han verificado hasta la fecha, procurarán cumplir con este importante y urgente servicio dentro del preciso é improrogable término de ocho dias; en la inteligencia que contra los que al vencimiento del indicado plazo no hayan remitido dicha relacion, expedirá esta Administracion Comisiones-plantones á costa del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento respectivo que recojerán aquellos documentos.

Guadalajara 2 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Ayuntamientos en descubierto á que se refiere la anterior circular.

Alique.-Albendiegó. Alboreca.-Alcureza.-Aleas.-Almiruete.-Almonacid de Zorita.-Algar.-Amayas.-Aranzueque.-Argecilla.-Arroyo de Fraguas.-Bocigano.-Brihuega.-Bujalaro.-Bustares.-Campillo de Ranas.-Cardoso.-Car-

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Ganadero.	Vaca.	Tecino.	de trigo.	de cebada.
ATIENZA.....	16 31	8 56	9 01	0 56	0 52	1 32	1 22	»	2 17	0 02	0 02
BRIHUEGA.....	16 67	9 35	9 35	0 71	0 71	1 25	1 04	»	2 17	0 03	0 03
CIENFUENTES.....	17 56	8 55	9 56	0 74	0 56	0 95	0 99	»	1 91	0 03	0 03
COGOLITRO.....	16 85	9 50	10 59	0 69	0 56	1 56	1 18	»	2 79	0 03	0 03
GUADALAJARA.....	16 66	9 46	10 59	0 62	0 50	1 26	1 54	41	1 09	0 04	0 04
MOLINA.....	17 25	9 75	9 75	0 62	0 50	0 86	1 09	»	1 09	0 02	0 02
PASTRANA.....	15 31	8 11	9 31	0 83	0 61	1 15	1 06	»	2 17	0 02	0 02
SACEDON.....	13 91	10 93	10 02	0 89	0 52	1 25	1 06	»	2 50	0 06	0 06
SIGUENZA.....	17 38	10 12	10 80	0 61	0 60	1 60	1 42	»	2 67	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	15 63	8 50	9 40	0 67	0 55	1 15	1 18	»	2 14	0 04	0 04

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	
		Pesetas.	Cen.
17 56	13 91	Ciñuñentes.	Sacedon.
10 92	8 11	Sacedon.	Atienza.

Guadalajara 5 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Leon Carrasco.—V.º B.º.—El Gobernador.—Antonio Alcalá Galiano.

rascosa de Tajo.-Casas de San Galindo.-Casasana.-Castejon de Henares.-Castilmimbre.-Checa.-Chiloeches.-Cifuentes.-Cobeta.-Colmenar de la Sierra.-Córtes.-Cubillejo del Sitio.-Drieves.-Duron.-Fuentelahiguera.-Fuentenovilla.-Fuentes.-Gajanejos.-Galápagos.-Galve.-Gárgoles de Arriba.-Gascuña.-Hontova.-Horna.-Hueva.-Huerce (La)-Huertapelayo.-Laranueva.-Málaga.-Marchamalo.-Masegos.-Matarrubia.-Membrillera.-Mierla.-Millana.-Mondejar.-Molina.-Navas de Jadraque.-Ordial.-Padilla de Jadraque.-Padilla del Extremo.-Pajares.-Pastrana.-Peñalva.-Peralejos.-Pelegrina.-Peñalver.-Renales.-Retiendas.-Ríofrío.-Riva de Saelices.-Romanillos de Atienza.-Ruguilla.-Sacedon.-Saelices.-San Andrés del Rey.-Santa María de Poyos.-Sayaton.-Selas.-Setiles.-Sotillo.-Sotodosos.-Taracena.-Taragudo.-Tartanedo.-Tendilla.-Tomellosa.-Torija.-Tortonda.-Tortuero.-Traid.-Valdarachas.-Valdegrudas.-Valdecubo.-Valdelagua.-Valdenaño Fernandez.-Villanueva de Alcoron.-Villanueva de Argecilla.-Villar de Cobeta.-Villarejo de Medina.-Villasaca de Henares.-Villaviciosa.-Viñuelas.-Zarzuela de Jadraque.-Guadalajara.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el pueblo de su naturaleza, como asimismo el de su actual residencia, del soldado que fué del Batallon Cazadores de Barbastro, Anastasio Oñoro Picazo, que se halla en espectacion de su retiro, se le llama por el presente anuncio, á fin de que comparezca en la Secretaría de este Gobierno militar, con toda la posible brevedad, para entregarle un documento que le interesa.

Guadalajara 3 de Abril de 1877.

El General Gobernador,
Rafael Clavijo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de los derechos devengados por el Procurador D. José de Castro y Brihuega á nombre de D. Victoriano Ranz y Miedes en ciertos autos, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de los corrientes á las once de su mañana, las fincas sitas en término de Taracena, que son á saber:

Pesetas.

Una tierra donde llaman las Cruces, su cabida dos fanegas ó sean 62 áreas 16 centiáreas; que linda Saliente con otra de Juan Urrea, Mediodía era de Francisco Sanchó, valuada en ciento veinte pesetas..... 120

Otra en el Cascajal, de tres medias ó sean 46 áreas 62 centiáreas; linda al Saliente majuelo de Inocente Pastor, Poniente y Norte la de D. Valentin Fernandez Arribas, valuada en setenta y cinco pesetas..... 75

Otra en la Alcantarilla,

de tres medias ó sean 46 áreas 72 centiáreas; linda al Saliente la carretera de Zaragoza, Mediodía majuelo de Leandro Gil, valuada en ciento cuarenta pesetas..... 140

Otra en las Cañas, de tres medias ó sean 46 áreas 62 centiáreas; linda al Saliente arroyo de Torija, Mediodía tierra de Isabel Miedes, valuada en ciento cincuenta pesetas..... 150

Otra en el Canilejo, de tres medias ó sean 46 áreas 62 centiáreas, linda Saliente otra de D. Eduardo García de la Varga, Mediodía camino viejo de Tórtola, valuada en setenta y cinco pesetas... 75

Otra en la Higuera, de haber veintidos fanegas ó sean 6 hectáreas, 83 áreas 66 centiáreas; que linda al Saliente camino de Tórtola á Guadalajara, Mediodía tierra de Leandro Gil, valuada en mil pesetas..... 1.000

Y un olivar con diez y nueve olivos, en una fanega de tierra, ó sean 31 áreas 8 centiáreas; que linda al Saliente carretera de Zaragoza, Mediodía cerro Cogoño, valuada en cien pesetas..... 100

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 4 de Abril de 1877.—Ildefonso Sainz.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de los gastos y derechos devengados por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, á nombre de Victoriano Ranz, en el recurso de casacion seguido á nombre del mismo, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de los corrientes á las once de su mañana las fincas sitas en término de Taracena, que son á saber:

Pesetas. énts.

Una tierra en donde llaman Nogánias, de haber una fanega, ó sean 31 áreas 8 centiáreas, tiene 7 olivos; linda Saliente tierra de Leandro Gil y Poniente una senda, valuada en setenta y cinco pesetas..... 75

Otra en donde titulan la Mina, su cabida tres medias, ó sean 46 áreas y 62 centiáreas; linda Saliente y Mediodía tierra del Sr. Marqués de Peñaflores y Poniente camino viejo del Campo-Santo, su valor setenta y cinco pesetas..... 75

Otra en los Antiojos, de cuatro fanegas, ó sean 1 hectárea 24 áreas y 32 centiáreas; linda Saliente otra de Angela Ganzalet y al Norte la de Juan Sanchez, valuada en cien pesetas. 100

Una era empedrada en las de San Andrés, su cabida media fanega, ó sean 15 áreas 54 centiáreas; linda Saliente con otra de Cándido Centenera y Norte casa de los herederos de Pedro Alba, valuada en ciento setenta y cinco pesetas..... 175

Y una casa en dicho pueblo y su calle de Santa Ana, señalada con el núm. 19, que ocupa 334 metros cuadrados superficiales; linda de frente con la expresada calle, á la derecha

un solar ó baldío, á la izquierda casa de Isidoro Calvo y de tercero arrenal de la misma procedencia, valuada en setecientas cincuenta y tres pesetas... 753

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 4 de Abril de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por su mandato.—Romualdo Fernandez.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Aniceto Vera y Ortega, natural de Usanos, hijo de Feliciano y de María, de 27 años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Gobierno de Madrid, se presente por medio de Procurador con poder bastante en los autos de testamentaria que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario, de los bienes quedados al fallecimiento de Gabino García y García, vecino que fué de dicho pueblo y que instituyó por heredero entre otros á la María Ortega su madre, previniéndole que pasado aquel término sin hacerlo, se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Abril de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de su señoría.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

Debiendo celebrarse subasta pública para la construcción de las prendas de vestuario, sombreros, correaje, equipo y calzado que por término de cuatro años necesite la fuerza de ambas armas de esta Comandancia, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que gusten hacer proposiciones, puedan enterarse del pliego de condiciones y modelo de proposicion que hasta las once de la mañana del día 20 del actual mes de Abril en que tendrá lugar la subasta, estarán expuestos en la Oficina del primer Jefe, sita en la Casa - Cuartel de esta capital.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta, el día de la subasta, y no se admitirá ninguna que no esté estendida con sujecion al modelo, firmada por los interesados y con las cantidades en letra.

Guadalajara 5 de Abril de 1877.—El primer Jefe, Francisco Moya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes y Razbona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en el año actual, presentarán en el término de veinte días, contados desde esta fecha, ó desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Beleña, Cerezo, Mohernando, Torrebeleña, Puebla de Beleña y Robledillo de Mohernando donde existen con-

tribuyentes, den á este anuncio la debida publicidad.

Humanes 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de Ayuntamiento, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Azuqueca, Alovera y Quer, den la debida publicidad al presente.

Villanueva de la Torre 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Miguel Lopez.—P. S. M.—Julian Matia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alovera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en término de veinte días, desde que aparezca el presente en el Boletín oficial, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cabanillas del Campo, Marchamalo, Aranzueque, Quer, Villanueva y Azuqueca, den la debida publicidad al Boletín donde aparezca este anuncio.

Alovera 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde.—P. O. Matias Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellar.

Cumpliendo con lo que previene el Sr. Jefe económico de esta provincia en circular de 20 del actual, y para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, en el tiempo y forma que la misma dispone, todos los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan sufrido alta ó baja en su propiedad, presentarán relaciones en término de veinte días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificados con arreglo á instruccion; pues trascurrido que sea, no se oirá ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Alustante, Campillo de Dueñas y Pradosredondos, den la publicidad posible á este anuncio.

Castellar 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Fabian Lopez.—Francisco Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Los vecinos y tarratenientes forasteros de esta villa, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, relaciones juradas de la alteracion que haya tenido su riqueza desde el año último.

Con vista de las mismas, formará la Junta el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1877 á 78.

Gárgoles de Arriba 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Valentin Mañas.—P. S. M.—G. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Cubillo.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario por lo respectivo al año económico de 1877-78, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones acordadas que se leerán en el acto del remate para el cual, que será en dos actos, se señalan los sábados 8 y 15 del próximo Abril, á la hora de las doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Cubillo 30 de Marzo de 1877.— El Alcalde.—P. I.—Tomas Grajal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuencemillan.

Se halla vacante desde San Juan del próximo Junio, la plaza de Médico y Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 75 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á seis familias pobres. Las solicitudes y demás documentos que previene la ley, se dirigirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Fuencemillan 2 de Abril de 1877.— El Alcalde, Juan Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mondejar.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad para el repartimiento de la contribucion correspondiente al año próximo venidero, he hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en el término de veinte dias, á contar desde el de la fecha; advirtiéndoles que si no acompañan á aquellas los títulos de propiedad convenientemente registrados, no se hará ninguna alteracion.

Mondejar 26 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Julian Ramiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Beleña.

Para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1877 al 78, se hace preciso que el contribuyente que haya sufrido alteraciones, presente en esta Secretaría sus relaciones en termino de quince dias.

Beleña 26 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Manuel Gascañana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Heras.

Dabiendo verificarse la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1877 á 78, como se manda por la Superioridad, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion desde el último apéndice presenten relaciones de las altas y bajas en término de veinte dias, á contar desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente; pagado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Heras 26 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Sebastian Diaz.

ALCADIA CONSTITUCIONAL
de Hontoba.

Para cumplir con lo mandado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia en circular de 20 del actual, se hace preciso que los vecinos y terratenientes en esta presenten las relaciones de traslacion de dominio que hayan tenido en el año actual, acompañadas de los títulos y registros en la Propiedad del partido si son fincas rústicas y urbanas, y con recitos si corresponden á pecuaria, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Hontoba 26 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Manuel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Quer.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su dia la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de 1877 al 78, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos de este, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Quer 26 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Eugenio Gil.—Francisco Sanz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

REMEDIO BARATO.

Quejándose muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades más ó menos espesas que les impidieran respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómoda tos y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una hora ó dos de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz para todas las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de *Alquitran de Guyot* para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos más ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las *cápsulas de Alquitran*.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario. En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

Desde el dia 4 del actual, se halla abierta la posada titulada de la *Cruz Verde*, donde hallarán las personas que gusten concurrir á la misma, la comodidad y buen servicio pertenecientes á los establecimientos de su clase.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.
DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.
ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por ml. D. Gustavo de la Fuente Almansa, Administrador en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO del justificante.	CANTIDAD.	PRECIOS.	IMPORTE TOTAL.
16	Guadalajara	Macias Garcia	1	5.000 Kilogramos.	0.12 Pesetas Centimos.	600 "
				RESUMEN.		
				Los 5.000 kilogramos de carbon á 0.12		600 "
				TOTAL		600 "

Guadalajara 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdesaz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su dia la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias á contar desde el 26 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año, pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Fuentes, Caspuñas, Rebollosa, Trijueque, Ciruelas y Romanones, den la debida publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

Valdesaz 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Nicanor Lopez.—José María Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Jocar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1877-78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, que previene la segunda disposicion de la circular del Sr. Jefe económico de esta provincia, de fecha 20 del corriente mes,

contados desde el dia que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el de la propiedad de la cabeza de partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bocigano, Aelas, Madrid, Guadalajara, Romerosa, Montarron, Espinosa, Puebla de Beleña, Beleña y Torrebeleña, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes en este término jurisdiccional.

Jócar 26 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Dionisio Casas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lebranon y agregados.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo habil la siguiente:

D. Bernardino Martinez Escolano, Maestro elemental de niños de este pueblo, y Secretario interino de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion ordinaria de este dia, nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, al referido D. Bernardino Martinez Escolano.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Lebranon 1.º de Abril de 1877.— El Alcalde, Daniel Sanz.